

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN  
DE MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBENTE)  
Y SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SORIA, S.L.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

---

La fusión proyectada es una fusión por absorción, en la que **MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U.** (la "**Sociedad Absorbente**") absorbe a **SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SORIA, S.L.U.** (la "**Sociedad Absorbida**", y juntamente con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades**") (la "**Fusión**"). De conformidad con lo dispuesto en los arts. 33 y 34 del Real Decreto-ley 5/2023 ("**LME**"), la Fusión implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, la cual adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

Se aplica a esta fusión lo previsto en el art. 53.1 LME para fusiones con absorción de sociedad íntegramente participada, dado que la Sociedad Absorbente es propietaria directa de todo el capital social de la Sociedad Absorbida.

Como consecuencia de todo lo anterior, resultando de aplicación el artículo 53.1 LME, el presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**") (i) no incluye las menciones 3ª, 5ª, 7ª y 8ª del artículo 40 LME y (ii) no serán necesarios: (a) los informes de administradores y de expertos sobre el Proyecto de Fusión (sin perjuicio del informe de los administradores sobre los efectos que la Fusión pudiera tener sobre el empleo), (b) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, ni (c) la aprobación de la Fusión por el Socio Único de la Sociedad Absorbida, aunque está previsto que la Fusión se apruebe tanto por el Socio Único de la Sociedad Absorbida como de la Sociedad Absorbente.

Asimismo, aplica a la presente Fusión lo previsto en el artículo 9 LME, habida cuenta de que el acuerdo de aprobación de la Fusión está previsto que se adopte por los socios únicos de las Sociedades, no habiendo en ninguna de las Sociedades otras personas que de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho. En consecuencia, y con arreglo al mencionado artículo 9 LME, el acuerdo de fusión podrá adoptarse (i) sin necesidad de publicar en la página web corporativa o depositar los documentos exigidos por la ley en el Registro Mercantil, y (ii) sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el Proyecto de Fusión (sin perjuicio del informe de los administradores sobre los efectos que la Fusión pudiera tener sobre el empleo).

En lo menester y a los efectos legales oportunos, se deja expresa constancia de que la unipersonalidad de la Sociedad Absorbida está pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Soria, conforme el artículo 13 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), mientras que la de la Sociedad Absorbente está pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 39 LME:

- (a) Redactan y suscriben el Proyecto de Fusión todos los miembros de los respectivos órganos de administración de las Sociedades, es decir:
  - (i) Por la Sociedad Absorbida: D. Augusto Huesca Codina, Dª. Iratxe Garai Ibarlucea y D. Fernando Argüello Blas, en su calidad de consejeros del Consejo de Administración de la sociedad.

- (ii) Por la Sociedad Absorbente: D. Augusto Huesca Codina, D. Juan Closa Cañellas y D. Joaquín Guallar Pérez, en su calidad de consejeros del Consejo de Administración de la sociedad.
- (b) Una vez suscrito el Proyecto de Fusión, los administradores de todas las Sociedades que se fusionan se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión.
- (c) El Proyecto de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado por el Socio Único de cada una de las Sociedades dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

En lo menester, y a los efectos legales oportunos, se hace constar que (i) la Fusión no tiene carácter transfronterizo, (ii) la Sociedad Absorbente tiene página web corporativa en proceso de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona (iii) la Sociedad Absorbida no tiene página web corporativa en los términos del artículo 11 bis LSC.

## **1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN (ARTS. 4.1.1º Y 40.1º Y 2º LME)**

### **1.1. La Sociedad Absorbente:**

- (a) Denominación: MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U.
- (b) Tipo social: Sociedad Limitada.
- (c) Domicilio: Paseo de la Zona Franca, 111. Torre Auditori, Planta 8ª 08038 Barcelona
- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 43008, folio 96, hoja B-417.548
- (e) N.I.F.: B-85012441.
- (f) Web corporativa: [www.memora.es](http://www.memora.es) (en proceso de inscripción)

### **1.2. La Sociedad Absorbida:**

- (a) Denominación: SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SORIA, S.L.U.
- (b) Tipo social: Sociedad Limitada.
- (c) Domicilio: Camino de Polvorín s/n. Soria.
- (d) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: Inscrita en el Registro Mercantil de Soria, al tomo 148, folio 132, hoja SO-2415
- (e) N.I.F.: B-42177972

## **2. CALENDARIO INDICATIVO (ART. 4.1.2º LME)**

- 2.1. El calendario indicativo propuesto para la realización de la Fusión se acompaña como Anexo I a este Proyecto de Fusión.

## **3. DERECHOS ESPECIALES (ART. 4.1.3º LME)**

- 3.1. No existen accionistas que gocen de acciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones. Por ello, no se conferirán derechos de ningún tipo ni se propone ninguna medida que afecte a ninguna persona.

## **4. IMPLICACIONES PARA LOS ACREEDORES (ART. 4.1.4º LME)**

- 4.1. Conforme a los artículos 33 y 34 LME, la Sociedad Absorbente, que mantendrá los acreedores que ya tenía antes de la Fusión, adquirirá por sucesión universal el patrimonio de las Sociedades Absorbidas, y, por tanto, los derechos y obligaciones frente a los acreedores de las Sociedades Absorbidas.
- 4.2. Con ocasión de la Fusión, la Sociedad Absorbente no ofrece garantías adicionales a las existentes en favor de los acreedores de las Sociedades. Asimismo, sobre la base de la información a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, los órganos de administración de las Sociedades no conocen ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente, después de que la operación surta efecto, no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas.
- 4.3. Los acreedores de las Sociedades tienen en todo caso los derechos previstos en el artículo 13 y siguientes LME.

## **5. VENTAJAS A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES (ART. 4.1.5º LME)**

- 5.1. No se atribuyen ventajas de ningún tipo a los administradores de las Sociedades.

## **6. CONSECUENCIAS SOBRE EL EMPLEO (ART. 4.1.7º LME)**

- 6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("ET"), regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará como empleadora de los trabajadores de la Sociedad Absorbida, respetando íntegramente las condiciones laborales vigentes en la actualidad.
- 6.2. Además de lo indicado anteriormente, la Fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración, ni afectará la responsabilidad social de las Sociedades.
- 6.3. De conformidad con el artículo 5.6 de la LME y por los medios previstos en dicho artículo, los administradores de las Sociedades pondrán a disposición de los representantes de los

trabajadores y los trabajadores de la Sociedad Absorbente, y a los trabajadores de la Sociedad Absorbida, un informe en el que se detallan las consecuencias sobre el empleo derivadas de la Fusión.

- 6.4. Asimismo, con antelación suficiente a la fecha de aprobación de la Fusión por parte de los Socios Únicos de las Sociedades, se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores y los trabajadores de la Sociedad Absorbente, y a los trabajadores de la Sociedad Absorbida, en sus respectivos domicilios sociales, la información descrita en el artículo 46 de la LME y en el artículo 44 del ET. En el caso de la Sociedad Absorbente, al contar ésta con página web, adicionalmente, dicha documentación será publicada en la misma, aunque está pendiente de inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.

## **7. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN**

- 7.1. Los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente serán los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Barcelona, que no resultarán modificados como consecuencia de la Fusión.

## **8. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE (ART. 40.3º LME)**

- 8.1. Conforme a lo previsto en el artículo 53.1.1º LME, no es preceptivo incluir estas menciones.

## **9. APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (ART. 40.4º LME)**

- 9.1. La Fusión no incide en este aspecto ni se otorgará compensación alguna al Socio Único de la Sociedad Absorbida, pues en ésta no están permitidas las aportaciones de industria (art. 58 LSC) y no existen prestaciones accesorias.

## **10. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES (ART. 40.5º LME)**

- 10.1. Conforme a lo previsto en el artículo 53.1.1º LME, no es preceptivo incluir esta mención.

## **11. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN (ART. 40.6º LME)**

- 11.1. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del apartado 2.2.2. de la norma de valoración 21ª (Operaciones entre empresas del grupo) de la segunda parte del Plan General de Contabilidad aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre, las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente a partir de la fecha de inicio del ejercicio en que se aprueba la Fusión, esto es, el 1 de enero de 2024.

- 11.2. En lo menester, y a los efectos legales oportunos, se hace constar que la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente pertenecen al mismo grupo (según dicho término se define en el art. 42.1 del Código de Comercio) con anterioridad a dicha fecha.

## **12. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA QUE SE TRANSMITE A LA SOCIEDAD ABSORBENTE (ART. 40.7º LME)**

12.1. Conforme a lo previsto en el artículo 53.1.1º LME, no es preceptivo incluir esta mención.

### 13. FECHAS DE LAS CUENTAS DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA FUSIÓN (ART. 40.8º LME)

13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 53.1.1º LME, no es preceptivo incluir esta mención.

### 14. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 40.9º LME)

14.1. Se acredita que la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente. Dichos certificados se acompañan como **Anexo II** a este Proyecto de Fusión.

### 15. RÉGIMEN FISCAL

15.1. La operación proyectada responde a razones de racionalización y simplificación de la estructura societaria del grupo al que pertenecen las Sociedades, por cuanto ambas son empresas funerarias cuya actividad es la prestación de servicios relacionados con la actividad funeraria, con el objetivo de lograr la creación de sinergias operativas, una gestión más eficiente de la actividad, y simplificación de la gestión administrativa y de dirección de las actividades económicas desarrolladas por las Sociedades, con el consiguiente ahorro en costes y generación de eficiencias.

15.2. En la medida en que la presente Fusión cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”), le es de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea. En particular, la presente Fusión cumple con la definición contemplada en el artículo 76.1, letra c) de la citada ley, y el resto de los requisitos para la aplicación del régimen especial.

15.3. A los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LIS, así como en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Absorbente comunicará a la Administración Tributaria competente la ejecución de la Fusión, en la forma y plazos establecidos para ello.

### 16. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La fusión por absorción proyectada en el presente documento, por la que MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (la “Sociedad Absorbente”) absorbe a SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SORIA, S.L.U. (la “Sociedad Absorbida”), **queda condicionada a la concesión de la correspondiente Autorización por parte del Ayuntamiento de Soria** en cuanto a que la Sociedad Absorbida es la actual concesionaria del servicio de tanatorio crematorio municipal.

Con base en las consideraciones precedentes y asumiendo, conjunta y expresamente, el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión, firman el presente Proyecto de Fusión el órgano de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida.

En Barcelona, a 30 de Junio del 2024.

**MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U.**

D. Augusto Huesca Codina

D. Juan Closa Cañellas

D. Joaquín Guallar Pérez

**SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SORIA, S.L.U**

D. Augusto Huesca Codina

D<sup>a</sup> Iratxe Garai Ibarlucea

D. Fernando Argüello Blas

## ANEXO I

### CALENDARIO INDICATIVO DE LA FUSIÓN

Fecha orientativa	Acción
Paso previo	Revisión previa y preparación de los balances de fusión.
D antes 30/06	(i) Redacción y firma del proyecto común de fusión. (ii) Redacción y firma del Informe de los administradores para los empleados explicando las consecuencias de la misma sobre el empleo.
D+30	(i) Puesta a disposición de los trabajadores (o RT) de la información prevista en el Estatuto de los Trabajadores. (ii) Envío / Reunión a los trabajadores (o RT) del informe de la fusión para los trabajadores.
D+60	Presentación de observaciones al proyecto de fusión y opiniones al informe de los administradores sobre las consecuencias de la misma sobre el empleo.
D+65	Adopción de los acuerdos de fusión por los socios únicos de las sociedades.
D+75	Publicación de los acuerdos de fusión.
D+85	Otorgamiento de la escritura pública de fusión.
D+90 Último día mes	Presentación de la escritura pública de fusión en los Registros Mercantiles de Barcelona y Soria.
D+110	Inscripción de la escritura pública de fusión en los Registros Mercantiles de Barcelona y Soria.
D+115	Presentación de la escritura de fusión en otros registros y otros trámites.
Hasta 1 mes desde D+75	Potenciales actuaciones de acreedores para solicitar o completar garantías de sus créditos.
Hasta 3 meses desde D+110	Comunicación a Hacienda (AEAT)

**ANEXO II**

**CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL**





GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 18112 JESUS ANGEL HERNANDO SUSILLA , con respecto a MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L. , con NIF 0B85012441 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 27/06/2024 08:56:02

**REFERENCIA DE VERIFICACIÓN**

**Código:** L3GTI-ZV4MJ-3ZHP3-WHF4G-O3VAF-44J5X **Fecha:** 27/06/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Página 1 de 1

Página Web: [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 18112 JESUS ANGEL HERNANDO SUSILLA , con respecto a SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SORIA, S.L. , con NIF 0B42177972 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 27/06/2024 08:56:56

**REFERENCIA DE VERIFICACIÓN**

**Código:** ITRJF-NSA5H-7D5TV-CBX7P-QDNEQ-ERUTE **Fecha:** 27/06/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de CATALUÑA  
PZ DR.LETAMENDI, 13-22  
08007 BARCELONA (BARCELONA)  
Tel. 932911616

## CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20245790797

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B85012441** RAZÓN SOCIAL: **MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS SL**  
DOMICILIO FISCAL: **PASEO DE ZONA FRANCA NUM 111 Planta 8 Complem. TORRE AUDITORI**  
**08038 BARCELONA**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 27 de junio de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación VP27UYSXBK9TFF3A** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT



Delegación de SORIA  
CL CABALLEROS, 19  
42071 SORIA (SORIA)  
Tel. 975213150

## CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20245790760

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B42177972** RAZÓN SOCIAL: **SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SOR**  
DOMICILIO FISCAL: **CMNO DEL POLVORIN S/N Portal S/N 42004 SORIA**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 27 de junio de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 4CVDNBDEU6KVJ9UF** en sede.agenciatributaria.gob.es*

App AEAT

